

Ayudas destinadas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería y a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola), conforme al Real Decreto 948/2021 (código 3860/3861))

PROGRAMA DE APOYO A LAS INVERSIONES EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES EN GANADERÍA.

BENEFICIARIOS

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresas privadas, que sean titulares de explotaciones ganaderas siempre que tengan la consideración de PYMES.

Se entenderá como titular de explotación aquella persona física o jurídica, ya sea en régimen de titularidad única, ya en régimen de titularidad compartida (inscrita en el registro correspondiente) que ejerce la actividad ganadera organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

b) Centros gestores de estiércoles siempre que tengan la consideración de PYMES.

ACTUACIONES OBJETO DE AYUDAS

Las actuaciones objeto de subvención serán las previstas en el artículo 9 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, que son las siguientes:

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el siguiente artículo relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas/depósitos exteriores de estiércoles nuevos o existentes con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, que reduzcan las emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

b) Actuación 2-Mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el siguiente artículo relacionadas con el almacenamiento, tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas que no conlleven un aumento de emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

2. Con carácter general, las actuaciones, para que sean subvencionables, tendrán una inversión mínima de 10.000 euros por proyecto de inversión, reunirán al menos las características mínimas establecidas en el anexo I, y los requisitos que se relacionan a continuación:

a) Para la actuación 1, conseguir y justificar una reducción de las emisiones de amoníaco (con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra) superior al 80 % y/o reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, empleando las técnicas especificadas en el artículo 10.1.

b) Para la actuación 2, facilitar el mejor aprovechamiento de los estiércoles empleando las técnicas especificadas en el artículo 14.2. 1º a 3º y/o conseguir y justificar una capacidad máxima de almacenamiento de los estiércoles producidos en la granja, mediante actuaciones individuales o colectivas, de al menos 6 meses, que permita una gestión y uso adecuado del mismo empleando las técnicas que se especifican en el artículo 14.2.4º

INVERSIONES ELEGIBLES

Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 1 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80%, con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra:

- 1º.- Cubiertas rígidas de hormigón.
- 2º.- Cubiertas rígidas de madera.
- 3º.- Cubiertas rígidas de TPO (Polioléfina termoplástica).
- 4º.- Cubiertas flexibles de lona.
- 5º.- Almacenamiento en bolsa de estiércol.
- 6º.- Otros sistemas de cubierta rígida o flexible.

b) Cubrición de balsas de estiércol o bolsas, con recuperación de metano y combustión en antorcha o en caldera en la propia explotación.

Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 2, las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

- 1º.- Nitrificación-desnitrificación.
- 2º.- Separación sólido-líquido.
- 3º.- Compostaje.
- 4º.- Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenamiento que permita un uso adecuado de los estiércoles.

Estas inversiones no serán elegibles en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados a cumplir requisitos específicos para las balsas de estiércol con independencia de la capacidad máxima u otros requisitos particulares que se exijan conforme a la normativa de ordenación vigente.

3. La construcción de nuevos sistemas de almacenamiento apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para substituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE; teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación/manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la

clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición. Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

4. Las características mínimas de las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles son las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

INTENSIDAD MÁXIMA Y CUANTÍA DE LA AYUDA

1. La intensidad máxima de las ayudas será, con carácter general, de un 50% del coste elegible excepto en el caso de los beneficiarios contemplados en el artículo 12.2), cuyo límite máximo se establece en un 25 %.

Este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1 c) o aquellas cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para la actuación 1:

a. 1.- Cubrición balsas sin aprovechamiento energético.

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 100.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 300.000 euros.

a. 2.- Cubrición balsas con aprovechamiento energético en la propia granja.

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 300.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

b) Para la actuación 2:

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 300.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

En todo caso, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, no podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión.

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE PRIORIZACIÓN

Tendrán prioridad:

- a) Los solicitantes cuyo fin último sea propiciar un uso común de los dispositivos o instalaciones necesarias para la valorización o aprovechamiento de las deyecciones ganaderas, al ser beneficiarios recogidos en la letra c) y d) del artículo 12.1): 3 puntos.
- b) Los solicitantes cuyos proyectos de inversión se ejecuten en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos: 3 puntos.
- c) Los solicitantes cuyos proyectos de inversión se ejecuten a dentro de la zona definida por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor: 1 punto.
- d) Los solicitantes cuyo proyecto de inversión en el marco de la actuación 2, incluya la separación sólido-líquido, prevista en el apartado 2 del artículo 14.2): 1 punto.

PROGRAMA DE APOYO A LAS INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES (BIOGÁS Y BIOMASA AGRÍCOLA)

BENEFICIARIOS

a) Personas físicas o jurídicas, que tengan la condición de empresas privadas, que sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

Se entenderá como titular de explotación aquella persona física o jurídica, ya sea en régimen de titularidad única, ya en régimen de titularidad compartida (inscrita en el registro correspondiente) que ejerce la actividad agraria (ganadera o agrícola) organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas. No se considerarán instalaciones auxiliares las relacionadas con los equipos de bombeo y riego en la propia explotación.

b) Actuación 2-Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola:

1º.- Inversiones en plantas de biogás de pequeña capacidad.

2º.- Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético.

Las ayudas se dirigirán a la adquisición de maquinaria, destinada al acopio y acondicionamiento de biomasa agrícola, así como a la construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de la misma, para su uso final en aplicaciones de alta eficiencia energética, entendiéndose como tal:

- Las que, en generación de calor, tengan una eficiencia mayor del 80 %.
- Las que, en generación eléctrica, tengan una eficiencia mayor del 55 %.
- Las que, en sistemas mixtos como la cogeneración, tengan una eficiencia mayor del 80 %.

Las características de la biomasa obtenida deberán adecuarse a los requisitos especificados para sus usos posteriores. En concreto, cuando su uso final se realice en instalaciones de uso no industrial, se deberá cumplir lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. Las máquinas que se adquieran, deben incorporar tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y garantizar la mayor seguridad en el trabajo en el campo.

2. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1, según el siguiente artículo 16, punto 1, apartados a), b) y e) para que sean subvencionables, serán los siguientes:

- a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a la explotación o edificio o de un 30% con respecto a la instalación o equipo de partida.
- b) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012. En el caso de sustitución de equipos se tendrán en cuenta las fichas técnicas.
- c) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las acciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.
- d) El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía del artículo 7 de la citada Directiva.

3. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1 que incluyan calderas de menos de 1 MW, según el siguiente artículo 20.1), apartados c) y d), para que sean subvencionables, serán los siguientes:

- a) Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor.
- b) El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- c) Las inversiones relativas a la sustitución de calderas deberán cumplir con el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación

con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, y su normativa derivada.

d) Las calderas de biomasa objeto de estas ayudas que se encuentren incluidas en el ámbito del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, por estar destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, y que tengan menos de 1 MW de potencia térmica nominal, tendrán, además, que mantener un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EM-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

4. Las inversiones dentro de la actuación 2, para que sean subvencionables, cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular:

a) Las inversiones en plantas de biogás deberán cumplir la normativa referente a la gestión de los purines; el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y toda su normativa derivada; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles; y la normativa referente a la gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002).

b) Las inversiones relacionadas con biomasa agrícola deberán cumplir con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada, especialmente en lo relativo a los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos.

5. Con carácter general, para que sean subvencionables las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos de inversión mínima:

- a) Para la actuación 1: 10.000 euros/proyecto de inversión.
- b) Para la actuación 2: 15.000 euros/proyecto de inversión.

INVERSIONES ELEGIBLES

1. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 1 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

- a) Instalación de sistemas de aislamiento, de recirculación del aire y sistemas de climatización y ventilación.
- b) Instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético.
- c) Substitución de calderas obsoletas o alimentadas por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por calderas de biomasa. No se considerará elegible la substitución de un generador térmico por otro que utilice combustible de origen fósil.
- d) Substitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.
- e) Inversiones específicas en eficiencia energética de naves ganaderas, entre otros, variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño; sistemas de pre-enfriamiento de leche; sistemas de recuperación de energía.

2. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 2 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

- a) Instalación de plantas de biogás de baja capacidad cuyo fin sea cubrir las necesidades energéticas de la explotación o grupo de explotaciones.
- b) Adquisición de maquinaria para la gestión y acopio de biomasa agrícola con destino energético.
- c) Adquisición de maquinaria para la reducción de tamaño de biomasa agrícola con destino energético.
- d) Adquisición de maquinaria para la homogeneización, cribado y acondicionamiento de productos triturados procedentes de biomasa agrícola.
- e) Construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de uso colectivo de biomasa agrícola con destino final energético.

INTENSIDAD MÁXIMA Y CUANTÍA DE LA AYUDA

1. La intensidad máxima de las ayudas, para cada una de las actuaciones subvencionables, será la siguiente:

- a) Para las inversiones correspondientes a la actuación 1: Límite máximo: 30 % del coste elegible.
- b) Para las inversiones correspondientes a la actuación 2: Límite máximo: 45 % del coste elegible.

Estos límites podrán incrementarse, en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas recogidas en la Decisión de la Comisión C (2016) 7024, respetando los límites establecidos en el artículo 41.9 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o, en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas, podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales, y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas definidas en el anexo I del mismo reglamento.

2. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

- a) Para la actuación 1:
 - Beneficiarios recogidos en el artículo 20.1.a): 50.000 euros.
 - Beneficiarios recogidos en el artículo 20.1.c) o inversiones colectivas: 150.000 euros.
- b) Para la actuación 2:
 - b.1. Plantas de biogás:
 - Beneficiarios recogidos en el artículo 20.2.a): 260.000 euros.
 - Beneficiarios recogidos en el artículo 20.2.c) o inversiones colectivas: 1.950.000 €.
 - b.2. Biomasa agrícola: 975.000 euros.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Desde el 04/05/2022 hasta 04/07/2022, ambos incluidos.

DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

- ANEXO I: Solicitud de ayuda a las inversiones conforme al real decreto 948/2021 de 2 de noviembre
- ANEXO II: DOCUMENTACION A PRESENTAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AYUDA - Para inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería y Para inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola)
- ANEXO III: DOCUMENTACION A PRESENTAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AYUDA - Para inversiones previstas en eficiencia energética y energías renovables (Biogás y biomasa agrícola)

DÓNDE Y CÓMO TRAMITAR

Modelo del Procedimiento 3860 -“Ayudas a inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería”

Modelo del Procedimiento 3861 -“Ayudas a inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola)




En el caso de un plan de inversión conjunto que contemple beneficiarios últimos que radiquen en más de una comunidad autónoma, sólo será competente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si radican en la misma la mayoría.

2. Las personas físicas, podrán presentar las solicitudes a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) en el procedimiento correspondiente a la inversión solicitada descrito en el apartado 1 del presente artículo y opcionalmente, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas jurídicas, presentarán las solicitudes obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) en el procedimiento correspondiente a la inversión solicitada descrito en el apartado 1 del presente artículo.

4. La documentación adjunta a las solicitudes viene establecida en los anexos de la convocatoria que junto con el modelo de solicitud constan en sus respectivos procedimientos en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Normativa

- [Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería \(III\) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) 
- [LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#) 
- [Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#) 
- [Extracto de la Orden de 29 de abril de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2022, las ayudas destinadas a las inversiones en Sistemas de Gestión de Estiércoles en Ganadería y a las Inversiones en Eficiencia Energética y Energías Renovables \(Biogás y Biomasa Agrícola\), conforme al Real Decreto 948/2021 de 2 de noviembre.](#)